

MANCOMUNIDAD DE VALDIZARBE

El 13 de agosto de 2010 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra nº 98 la Ordenanza Reguladora de Residuos Sólidos Urbanos de la Mancomunidad de Valdizarbe.

Tras la publicación se ha advertido que el texto incorporado en el BON corresponde a una versión de trabajo que no se atiene a la versión finalmente aprobada y que se debió publicar.

En Puente la Reina Gares a 2 de septiembre de 2010.

El Presidente de la Mancomunidad.
Pedro M^a. Egea Ortiz

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS.

TÍTULO I. CONDICIONES GENERALES:

Artículo 1. Mancomunidad. La Mancomunidad de Valdizarbe es una Entidad Local de carácter asociativo entre cuyas finalidades se encuentra la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de los residuos urbanos en los términos de las Entidades Locales que, en cada momento, se integren en el servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos, en orden a conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato públicos, la protección del medio ambiente y la adecuada recuperación de los residuos.

Artículo 2. Gestión. La Mancomunidad de Valdizarbe gestiona los servicios a los que hace referencia el artículo anterior a través de su sociedad gestora, sociedad mercantil constituida por aquélla a este fin, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de prestación de servicios locales.

Artículo 3. Objeto. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que asume la gestión de los servicios de recogida y tratamiento de residuos urbanos y los usuarios de los mismos en el ámbito territorial citado, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

2. En materia tributaria y de recaudación, los servicios se regirán por lo establecido en la normativa específica de Navarra en materia de Haciendas Locales y, en especial, por la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento aprobada por la Mancomunidad.

Artículo 4. Aplicación. 1. Esta Ordenanza será de aplicación general a los servicios de recogida y tratamiento de residuos urbanos prestados en su área de competencia, así como, en su caso, total o parcialmente, a aquellos que se presten fuera de dicho ámbito.

2. Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

3. La Mancomunidad de Valdizarbe ostenta la potestad de interpretar las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Exclusiones. 1. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los almacenamientos de residuos de cualquier tipo en las estructuras subterráneas, naturales o artificiales, así como el almacenamiento o aprovechamiento de los residuos obtenidos en operaciones de investigación, explotación o beneficio minero.

2. Quedan así mismo excluidos los desechos y residuos de actividades agrícolas y ganaderas en su fase de explotación, cuando se produzcan o depositen en suelo calificado como no urbanizable conforme a la Ley del Suelo.

3. Igualmente quedan excluidos todos aquellos residuos que no tengan la calificación de urbanos o asimilables a urbanos conforme a la Ley 10/1998 de Residuos.

Artículo 6. Principios. La regulación de la presente Ordenanza se atiene a los Principios de la Ley 10/1998, de 21 de Abril sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos urbanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. Definiciones. De acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de Abril de residuos, se entiende por:

"Residuo" cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de dicha Ley, del cual se desprenda su poseedor o del que tenga la intención u obligación de desprenderse, teniendo esta consideración, en todo caso, los que figuren en la Lista Europea de Residuos (ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero).

"Residuos urbanos o municipales" los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades, teniendo así mismo la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

"Residuos peligrosos": aquellos que como tal figuren en la Lista Europea de Residuos, así como los recipientes de envases que los hayan contenido, los que se califiquen como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda determinar el Gobierno de conformidad con lo establecido en dicha normativa o en convenios internacionales.

"Residuos inertes y orgánicos": A los efectos de esta Ordenanza tienen la consideración de inerte los residuos que no sean susceptibles de descomposición rápida, tales como papeles, plásticos, cartones, embalajes..., y de orgánicos todos aquellos residuos que puedan sufrir un proceso de fermentación o descomposición rápida.

"Gestión" la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

"Valorización" todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

"Eliminación" todo procedimiento dirigido bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

"Recogida": Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

"Productor": Cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier estado miembro de la Unión Europea.

"Poseedor": El productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

"Gestor": La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

Artículo 8. Propiedad de los residuos. De acuerdo con la Ley 10/1998 de Residuos, los residuos urbanos deben ser entregados a Mancomunidad de Valdizarbe en las condiciones fijadas en la presente Ordenanza, adquiriendo ésta la propiedad de aquéllos desde dicha entrega.

Los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos siempre que en su entrega se haya observado tanto dicha Ordenanza como las restantes normas de aplicación.

TÍTULO II. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

Capítulo I. Condiciones generales y categorías de residuos.

Artículo 9. Condiciones generales. El presente Título regulará las condiciones en las cuales la Mancomunidad de Valdizarbe prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los residuos urbanos.

Artículo 10. Usuarios. Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todas las personas, físicas o jurídicas, que resulten beneficiadas o afectadas por dichos servicios y estén domiciliadas en los Municipios y Concejos que en cada momento se integren en el servicio de recogida de residuos urbanos de la Mancomunidad de Valdizarbe.

Este servicio, de conformidad con la normativa, tiene el carácter de prestación y recepción obligatoria.

Artículo 11. Categorías de residuos. A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen diferentes categorías de residuos urbanos que, a su vez, definen las condiciones de prestación de los servicios:

- a) uno de ellos, obligatorio de recogida de basuras domiciliarias o asimilados
- b) y los restantes, de carácter voluntario para el usuario.

Artículo 12. Recogida de basuras domiciliarias. El servicio de recogida de basuras domiciliarias afecta a los siguientes residuos urbanos:

1. Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
2. Las cenizas de la calefacción doméstica individual.
3. Los residuos procedentes del barrido de aceras efectuado por los ciudadanos.
4. Residuos asimilables a domésticos: Se entenderán como asimilables a domésticos los siguientes residuos, cuando supongan una entrega diaria inferior a 50 litros:
 - a) La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas que se entregue troceada.
 - b) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos producidos en locales comerciales.
 - c) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, de características similares a los desechos domiciliarios.
 - d) Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Así mismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
 - e) Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos abiertos al público.
 - f) Residuos originados por la actividad de los mercados municipales.
 - g) Los residuos producidos como consecuencia de pequeñas obras domiciliarias.
 - h) Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios.

Artículo 13. Otros residuos. Se consideran como “otros residuos urbanos”, que en ningún caso se incluirán en la recogida domiciliaria y que serán objeto de recogidas especiales reguladas en el capítulo IV de esta Ordenanza, los siguientes:

1. Industriales: Tendrán la consideración de residuos industriales:
 - a) Los materiales de desecho, cenizas y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes, así como los producidos en instalaciones de tratamiento de residuos.
 - b) Los procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ordenanza.
2. Residuos clínicos no contaminados.
3. Animales domésticos muertos.
4. Tierras y escombros.
5. Muebles, enseres domésticos y trastos viejos.
6. En general, aquellos residuos urbanos que, por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a juicio de los servicios de la Mancomunidad de Valdizarbe, no puedan ser objeto de recogida domiciliaria. En general se encuadran en este apartado los residuos del artº 12- 4, cuando superen el límite de 50 litros/día.

Artículo 14. Residuos excluidos de recepción. Además de las exclusiones previstas en el artículo 5 de la presente Ordenanza, en ningún caso serán objeto de recepción:

- a) Residuos Peligrosos, excepto los procedentes de la actividad domiciliaria propia.
- b) Residuos industriales o comerciales que por su naturaleza, composición o presentación no puedan asimilarse a residuos urbanos.
- c) Neumáticos, con las excepciones previstas en la normativa aplicable.
- d) Residuos clínicos no asimilables a urbanos.
- e) Residuos calificados como M.A.R. y M.E.R, procedentes de explotaciones cárnicas y carnicerías.
- f) Residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- g) Residuos radiactivos.
- h) Cualesquiera otros distintos que por su naturaleza, composición o características no puedan asimilarse a residuos urbanos.

Capítulo II. De la recogida domiciliaria.

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN.

Artículo 15. Servicios que se prestan. Tendrá la consideración de recogida domiciliaria de basuras la de los residuos urbanos definidos en el artículo 12, de recepción obligatoria, y comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Traslado de los contenedores hasta los vehículos de recogida.
- b) Vaciado de los contenedores en los elementos de carga de dichos vehículos.
- c) Devolución de contenedores, una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual.
- d) Limpieza de los residuos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de los residuos en los Centros de Tratamiento o, en su caso, a las plantas de transferencia habilitados al efecto.
- f) Lavado y mantenimiento de contenedores.

Artículo 16. Tasas. La Mancomunidad de Valdizarbe establecerá anualmente la tasa correspondiente por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras así como la de su posterior tratamiento, de acuerdo con lo que señale al respecto la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 17. Programación. 1. La Mancomunidad de Valdizarbe establecerá la recogida de basuras domiciliaria con la frecuencia que considere más idónea para los intereses de cada entidad integrada en el servicio de residuos urbanos.

2. Conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, los servicios de la Mancomunidad de Valdizarbe harán pública anualmente (y siempre que se modifique) la programación de horarios prevista para la prestación de los servicios de recogida, con indicación del calendario correspondiente a cada una de las entidades integradas en dichos servicios.

En aquellos casos particulares, normalmente comercios, en los que el horario de apertura y cierre de los mismos no coincida con el que la Mancomunidad de Valdizarbe fije con carácter general, y tratando de evitar que los residuos permanezcan en la vía pública sin recoger, ésta podrá establecer un horario específico más adecuado para el depósito de las basuras.

3. La Mancomunidad de Valdizarbe podrá introducir en todo momento las modificaciones al programa de servicios de recogida que sean convenientes por motivos de interés público. Para ello, publicará cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio.

4. No necesitarán de publicidad previa las disposiciones dictadas por el Presidente en situación de emergencia.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA RECOGIDA DOMICILIARIA MEDIANTE CONTENEDORES.

Artículo 18. Normas generales. 1. La Mancomunidad de Valdizarbe tiene establecido el servicio de recogida de basuras domiciliarias mediante contenedores que el usuario estará obligado a utilizar debidamente.

2. El tipo de contenedores, las características técnicas de los mismos, el número de unidades a emplear en un bloque de viviendas, local comercial, industria o establecimiento, y su ubicación, será fijado, con la colaboración de los Ayuntamientos y Concejos afectados, por los servicios de la Mancomunidad de Valdizarbe, quienes en situaciones especiales podrán retirarlos.

Una vez fijada la ubicación de un punto de contenedores por parte de la Mancomunidad ésta no podrá ser modificada sin el consentimiento expreso de sus técnicos.

Los contenedores no podrán ser desplazados de su ubicación por los usuarios, ni siquiera temporalmente.

Normas especiales: INSTALACIONES DE RECOGIDA CON AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL PARQUE YA EXISTENTE.

La instalación de nuevos puntos de recogida en lugares que, estando comprendidos dentro del ámbito de competencia de Mancomunidad de Valdizarbe se encuentren en zonas de nueva urbanización, o zonas urbanas que requieran una ampliación o modificación de las instalaciones ya existentes, estará siempre supeditada a las posibilidades reales de recogida y a las condiciones establecidas en la normativa urbanística municipal.

El promotor de un proyecto de urbanización en zonas carentes de instalaciones de recogida o cuya dotación sea insuficiente estará obligado a sufragar a fondo perdido y a su costa la totalidad de los gastos que origine la ampliación o modificación de las instalaciones que sea necesario realizar para atender la nueva necesidad del servicio. Las características de las instalaciones a realizar (contenedores a cielo abierto, contenedores soterrados, recogida neumática, colocación de pantallas reductoras del impacto estético, etc) serán las establecidas en la normativa urbanística municipal o la prescrita por la Mancomunidad en el informe al proyecto de urbanización o a la licencia de obras.

En toda ampliación o nueva instalación, la Empresa prestataria fijará las condiciones técnicas y controlará el cumplimiento de las mismas en su ejecución.

Realizada la instalación a satisfacción de la empresa prestataria, se procederá a su recepción expresa o tácita y la instalación adquirirá naturaleza de bien público municipal.

3. Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los servicios de la Mancomunidad de Valdizarbe procederán a su renovación, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por su uso indebido.

4. Los servicios de la Mancomunidad de Valdizarbe realizarán la limpieza periódica de los contenedores de su propiedad.

5. La Mancomunidad de Valdizarbe podrá solicitar el establecimiento de vados y reservas especiales del espacio urbano para la carga, descarga y demás operaciones necesarias para la correcta conservación de los elementos contenedores.

6. En las calles interiores en que no se permita o resulte imposible la circulación rodada de los vehículos de recogida, las comunidades de propietarios de las fincas o moradores trasladarán ellos mismos los residuos al punto más cercano al paso del camión colector, de acuerdo con lo estipulado en las presentes Ordenanzas.

Se podrán colocar los contenedores en el interior de propiedades privadas a petición del titular, siempre que pueda efectuarse la recogida sin alteraciones y el vehículo recolector pueda acceder a los mismos sin obstáculos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Mancomunidad con la colaboración de los Ayuntamientos, podrá instalar contenedores en lugares no accesibles para el vehículo recolector cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen. En estos casos se solicitará compromiso firmado al correspondiente ayuntamiento o particular con la obligación de acercarlo a zonas accesibles al camión de recogida de Mancomunidad.

Artículo 19. Obligaciones del usuario. El usuario, además de las establecidas en el artículo 15 y en la sección tercera de este capítulo, tendrá las siguientes obligaciones con carácter general:

1. Utilizar los contenedores de basuras que en cada momento determine la Mancomunidad de Valdizarbe de conformidad con la normativa legal vigente. Estos contenedores serán propiedad de la Mancomunidad de Valdizarbe, excepto en los casos en que a juicio de los servicios técnicos y debido a un gran volumen de producción de basuras, se obligue a los centros productores a la adquisición de los mismos, en cuyo caso deberán ser del tipo y cumplir las normas técnicas señaladas por la Mancomunidad, al objeto de que se adapten a los medios con que cuenta esta entidad para su recogida y lavado.

2. Poner los residuos a disposición de la Mancomunidad debidamente separados en las fracciones que se detallan en la presente Ordenanza.

3. Los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los contenedores, cerrando las tapas una vez utilizados. Se prohíbe el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de aquéllos.

4. Se prohíbe la descarga de basura a granel y el vertido de líquidos o productos susceptibles de licuado en los contenedores. El usuario deberá introducir en éstos sus residuos en bolsas herméticas perfectamente cerradas con el fin de evitar la suciedad de los mismos.
 5. Los contenedores de residuos serán tratados y manipulados, tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.
 6. Los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes de carga, descarga, traslado y lavado de contenedores.
 7. Plegar o despiezar los residuos según los casos (cajas de cartón, madera, plástico, etc...)
 8. Depositar los residuos que puedan provocar daños (vidrio plano, loza, hojalata, etc.) de manera que se eviten tales perjuicios.
 9. Depositar las cenizas previamente apagadas, frías y en bolsas bien cerradas.
- Los servicios de la Mancomunidad de Valdizarbe podrán rechazar la retirada de los residuos que no estén convenientemente depositados, de acuerdo con las especificaciones anteriores.

SECCIÓN TERCERA. DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE BASURAS.

Artículo 20. Objetivos. Tanto la Ley 10/1998, de Residuos, como la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, establecen los objetivos de reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas, así como de lograr el aprovechamiento de los residuos y una optimización de los recursos energéticos y de las materias primas.

Artículo 21. Sistema de recogida selectiva. A los efectos del artículo anterior, la Mancomunidad de Valdizarbe establece el siguiente sistema de recogida selectiva con separación en origen y que obliga a todos los usuarios sin excepción:

CONTENEDOR PARA MATERIA ORGÁNICA Y RESTO: Residuos orgánicos procedentes de restos de comidas, plásticos duros, juguetes en mal estado, tapones, restos de cristales o vasos rotos, objetos de loza o cerámica, barcos de madera o restos de bricolaje, envases plásticos de más de 8 litros que no lleven punto verde y todos aquellos residuos domiciliarios (resto), que no tengan cabida en los diferentes contenedores o servicios específicos para la recogida selectiva.

CONTENEDOR PARA ENVASES: Envases ligeros y embalajes de origen doméstico: envases de plástico, latas, briks, poliespan, bolsas de plástico, etc.

CONTENEDOR PARA PAPEL Y CARTÓN: Envases de papel y cartón: cajas bien plegadas, bolsas de cartón, etc, así como periódicos, revistas, cuadernos, etc.

CONTENEDOR PARA VIDRIO: En este tipo de contenedores se depositarán envases de vidrio como botellas, frascos o tarros.

CONTENEDOR PARA PILAS: En este contenedor se depositarán todo tipo de pilas y deberán ir sueltas sin bolsas ni envoltorio alguno.

CONTENEDOR PARA ACEITE: En este tipo de contenedores se depositarán los aceites usados de cocina en recipientes de plástico bien cerrados.

CONTENEDOR PARA ROPA: En este tipo de contenedores se depositará la ropa y calzado previamente introducida en bolsas y perfectamente cerradas.

2. Se prohíbe depositar en los diferentes tipos de contenedores, excepto en los habilitados para tal fin, residuos peligrosos domésticos y demás elementos regulados por la normativa sobre residuos peligrosos, sin perjuicio de que la Mancomunidad de Valdizarbe pueda colaborar en su gestión con las entidades que resulten competentes, de conformidad con la normativa en vigor.

Tales residuos, así como sus envases, deberán depositarse en los puntos limpios y/o contenedores específicos habilitados por Mancomunidad de Valdizarbe.

3. Todos los residuos que se depositen en los contenedores de “orgánica y resto” deberán ir en bolsas perfectamente cerradas, de manera que no se produzcan vertidos ni den lugar a que se ensucie el contenedor o la vía pública. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada. En ningún caso se autoriza el libramiento de desechos dentro de paquetes o cajas.

4. Los residuos depositados en contenedores “para envases” deberán depositarse en bolsas asegurándose que no existe la posibilidad de vertidos de líquidos no retirados previamente a su depósito en contenedor.

5. Los residuos de papel y cartón irán limpios y libres de plásticos, maderas, metales, etc. Los residuos de envases de cartón de gran volumen deberán plegarse o romperse previamente a su depósito.

6. Los envases de vidrio deberán depositarse sin bolsa, tapas o tapones.

7. La Mancomunidad de Valdizarbe sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de contenedores o incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores.

Artículo 22. Recogidas puerta a puerta. La Mancomunidad de Valdizarbe podrá establecer igualmente recogidas de diferentes productos tales como voluminosos, papel y cartón, etc. señalando con suficiente antelación el horario y características de la recogida.

Capítulo III. Del uso de instalaciones fijas para basuras.

Artículo 23. Prohibiciones. Se prohíbe la evacuación de residuos por las redes de saneamiento o alcantarillado.

Artículo 24. Instalaciones. La instalación de incineradores domésticos o de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de las basuras exigirá autorización previa otorgada por los servicios correspondientes de la Mancomunidad de Valdizarbe.

Capítulo IV. Recogidas especiales de otros residuos.

Artículo 25. Concepto. Se considera recogida especial de otros residuos la de los definidos en el artículo 13, para los que la Mancomunidad de Valdizarbe establecerá unos servicios específicos de recogida o determinará la forma de llevarse a cabo ésta por los usuarios.

La prestación de este servicio se realizará normalmente mediante **CONTENEDOR DE USO EXCLUSIVO**. Los usuarios de esta forma de prestación de servicio serán responsables del cuidado y mantenimiento de los contenedores y responderán igualmente de los daños que estos causen a sí mismos o a terceros. Estos contenedores se guardarán normalmente en la propiedad del productor. Excepcionalmente podrán estar instalados en la vía pública con autorización expresa o tácita del ayuntamiento correspondiente. Igualmente compete al productor poner a disposición del servicio los contenedores en las horas habituales de recogida y retirarlos una vez realizada ésta.

Estas recogidas especiales podrán prestarse igualmente mediante contenedores compactadores, cajas u otros sistemas específicos adaptados a este servicio.

Los restos de poda y jardinería se depositarán en los lugares habilitados por la Mancomunidad de Valdizarbe, libres de elementos extraños y nunca en bolsa. Los troncos no deberán exceder un diámetro de 20 centímetros y un longitud de 1,5 metros.

En ningún caso podrán ser objeto de recogida aquellos residuos considerados por la normativa general establecida como peligrosos, o aquellos que precisen tratamiento mediante gestor autorizado, salvo que la Mancomunidad estuviera habilitada para ello.

Artículo 26. Tratamiento previo de residuos peligrosos. De acuerdo con lo que establece la Ley 10/1998, de 21 de abril, cuando la Mancomunidad de Valdizarbe considere que es peligroso determinado tipo de residuo, podrá exigir de su productor o poseedor que, con anterioridad a la recogida, realice el tratamiento necesario para eliminar la característica que le confiere la naturaleza de peligroso, o para transformarlo en un material que puede ser recogido, transportado, tratado o eliminado sin peligro para las personas, las cosas o el medio ambiente.

Artículo 27. Residuos peligrosos. 1. A los efectos de quedar excluidos de la presente Ordenanza, tienen la categoría de residuo peligroso todos los materiales residuales que se señalan en el apartado dos de este artículo, los clasificados como tal en la lista europea de residuos publicada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, los recipientes y envases que los hayan contenido, así como los que en el futuro apruebe el gobierno conforme a la Ley 10/1998, de Residuos.

2. Se consideran residuos peligrosos:

- a) Residuos punzantes y cortantes procedentes de actividades asistenciales.
- b) Residuos anatómicos humanos no incluidos en el ámbito del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- c) Cultivos y reservas de agentes infecciosos.
- d) Filtros de diálisis y tubos procedentes de pacientes afectados de enfermedades infecciosas de transmisión parenteral (VIH y hepatitis B y C).

- e) Residuos contaminados con heces de pacientes con infecciones entéricas (cólera o disentería amebiana).
- f) Residuos contaminados con secreciones respiratorias de pacientes con infecciones de transmisión por aerosol (tuberculosis o fiebre Q).
- g) Residuos de pacientes con infecciones altamente virulentas, importadas o de muy baja incidencia en España.

Artículo 28. Información. A los efectos de garantizar lo recogido en el artículo anterior, los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten los residuos especificados en los artículos anteriores, están obligados a facilitar a la Mancomunidad de Valdizarbe cuanta información les sea requerida sobre el origen, naturaleza, composición, características, cantidad, forma de evacuación, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los residuos de que se trate.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES.

Artículo 29. Opciones. El productor o poseedor estará obligado a entregarlos a la Mancomunidad de Valdizarbe en las condiciones determinadas por el servicio competente (dependiendo de las cantidades y condiciones de dichos residuos, ésta decidirá si la recogida puede llevarse a cabo, o bien autorizará al solicitante para que los deposite en el Centro de Tratamiento correspondiente). Cuando la Mancomunidad opte por la prestación de un servicio de recogida especial de residuos, formalizará el oportuno contrato con el productor de residuos.

La prestación de este servicio se realizará normalmente mediante CONTENEDOR DE USO EXCLUSIVO, CONTENEDORES COMPACTADORES O CAJA ABIERTA.

Previo autorización de la Mancomunidad, estos residuos se podrán entregar a un gestor autorizado o registrado para su posterior reciclado o valorización.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS CLÍNICOS.

Artículo 30. Clasificación. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza los residuos procedentes de clínicas, hospitales, ambulatorios... se agrupan de la siguiente manera:

- a) No contaminados: procedentes de cocina, bar y análogos (considerándose análogos aquéllos residuos que, de conformidad con la normativa vigente, puedan, previo tratamiento, considerarse como asimilables a urbanos).
- b) Contaminados: el resto.

Artículo 31. Tratamientos. Únicamente serán objeto de recogida los residuos clínicos clasificados en el apartado a) del artículo anterior.

El resto de los residuos admisibles deberán ser tratados por los propios centros en hornos, crematorios o incineradores, o bien serán convenientemente envasados para que se hagan cargo de ellos los servicios de la Mancomunidad de Valdizarbe, no pudiendo destinarse en ningún caso a su reciclado.

No serán admisibles los residuos a los que se refiere el artículo 27.2 de esta Ordenanza.

Artículo 32. Residuos radiactivos. La Mancomunidad de Valdizarbe no se hará cargo de la recogida de ningún tipo de residuo radioactivo, por no ser de su competencia, debiendo cada hospital, clínica, ambulatorio... disponer de los sistemas precisos para su eliminación.

SECCIÓN TERCERA. DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS.

Artículo 33. Prohibiciones. Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Artículo 34. Servicios que se prestan. 1. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos (animales de compañía), lo harán por sus medios o a través de los servicios establecidos por la Mancomunidad de Valdizarbe. En estos casos se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento CE 1064 / 2009 y a la normativa de residuos que le sea de aplicación.

2. La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así lo establezcan otras Ordenanzas o Reglamentos.

SECCIÓN CUARTA. DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

Artículo 35. Concepto. A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

1. Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.
2. Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras menores.
3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que, en circunstancias especiales, determinen los servicios de la Mancomunidad de Valdizarbe.

Artículo 36. Depósito. Se estará a lo establecido en la ley 10/1998 de 21 de Abril de residuos o normativa que lo sustituya, al Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición así como la normativa ambiental vigente. En todo caso se depositarán en puntos autorizados.

Artículo 37. Prohibiciones. Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados con las tierras y escombros, y, en general, de todo aquello que pueda producir daños a terceros, al medio ambiente o a la higiene pública.

Artículo 38. Transporte. Los vehículos que efectúen el transporte de tierras y escombros lo harán en las debidas condiciones para evitar el vertido accidental de su contenido, adoptando las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

Los servicios de la Mancomunidad de Valdizarbe podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hace referencia el apartado anterior, siendo imputables a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

SECCIÓN QUINTA. DE LA RECOGIDA DE MUEBLES, ENSERES DOMÉSTICOS Y TRASTOS VIEJOS.

Artículo 39. Servicio de recogida especial. La Mancomunidad de Valdizarbe establecerá un servicio de recogida especial de muebles, enseres domésticos y trastos viejos en su ámbito de actuación.

Artículo 40. Excepciones. El servicio incluirá la recogida de todo tipo de muebles, enseres domésticos y trastos viejos, excepto aquellos para cuyo manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos tales como grúas, poleas..., aquellos que no estén preparados para su inmediato traslado o que por su número o volumen requirieran la dotación de medios específicos superiores a los generalmente establecidos.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 41. Infracciones. Constituyen infracciones las siguientes actividades y situaciones:

1. Negativa por parte del usuario, sin causa justificada, a poner a disposición de la Mancomunidad los residuos por él producidos.
2. Depositar residuos fuera de los vertederos establecidos o zonas autorizadas por la Mancomunidad.
3. Depositar residuos no incluidos en la recogida obligatoria en los contenedores, sin tener contratado este servicio o estar autorizado por la Mancomunidad.
4. Depositar los residuos incumpliendo las condiciones, lugares y horarios establecidos al efecto por la Mancomunidad, bien a través de esta Ordenanza, bien a través de las resoluciones dictadas en su desarrollo.
5. Dañar los contenedores.
6. Impedir u obstaculizar las operaciones de carga, descarga, mantenimiento y lavado de los contenedores, y en general obstaculizar de cualquier modo las diversas actividades que constituyen la prestación del servicio.
7. Evacuar residuos por la red de alcantarillado.

8. Efectuar instalaciones domiciliarias de pretratamiento de residuos sin autorización de la Mancomunidad de Valdizarbe.
9. Depositar residuos peligrosos así como mezclarlos con los que son objeto de recogida.
10. Negar información solicitada por la Mancomunidad sobre los residuos potencialmente peligrosos o tóxicos o, en el caso de que efectivamente lo sean, sobre su origen, características, forma de pretratamiento, etc....
11. Depositar residuos clínicos no susceptibles de recogida o mezclar éstos con los admisibles.
12. Abandonar cadáveres de animales sobre cualquier terreno así como inhumarlos en terrenos de propiedad pública.
13. Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de esta Ordenanza.
14. Mezclar residuos orgánicos con tierras o escombros.
15. Sustraer residuos, una vez que hayan sido correctamente depositados.
16. Depositar los residuos en contenedor distinto al específicamente asignado, conforme al sistema de recogida selectiva con separación en origen establecido en la Mancomunidad.
17. Depositar los residuos en los contenedores destinados a la basura orgánica "a granel" o fuera de bolsas o sacos u otros embalajes estancos.
18. Mover o desplazar los contenedores sin el consentimiento de la Mancomunidad.
19. Realizar pintadas, graffiti, ... en los contenedores, pegarles carteles o adhesivos de cualquier tipo o utilizarlos con fines publicitarios, siendo responsable directo o subsidiario el autor o anunciante.
20. En general, cualquier acto u omisión que contravenga lo establecido en los preceptos de esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 42. Clasificación de las infracciones. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se clasifican en leves, graves y muy graves:

- a) Se considerarán infracciones de carácter muy grave las señaladas en los apartados 1-2-3-4-5-7-9-11-12 del artículo anterior.
- b) Se considerarán infracciones de carácter grave las señaladas en los apartados 6-13-14-15-16 del artículo anterior.
- c) Se considerarán infracciones de carácter leve las señaladas en los apartados 8-10-17-18-19-20 del artículo anterior.

La reincidencia en la comisión de una infracción leve dará lugar a su calificación como grave y la reincidencia en la comisión de una infracción grave dará lugar a su calificación como muy grave.

Artículo 43. Sanciones. En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Las sanciones aplicables serán de hasta 750.-euros para las infracciones leves; de hasta 1.500. – euros para las infracciones graves; de hasta 1.800.- euros para las infracciones muy graves.

Sin perjuicio de todo ello, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos, estando obligados a restablecer la situación al momento anterior a su infracción.

La sanción podrá hacerse efectiva con una reducción del 50% aplicada sobre la cuantía correspondiente siempre que el pago se efectúe durante los quince primeros días siguientes al de la entrega del boletín de denuncia o, en su defecto, de la notificación de la incoación del expediente sancionador.

Artículo 44. Procedimiento sancionador. El procedimiento sancionador se atenderá a lo previsto en la normativa general (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora).

En especial serán de aplicación los plazos de prescripción establecidos en estas normas.

TÍTULO IV. RECLAMACIONES Y JURISDICCIÓN.

Artículo 45. Reclamaciones. Con independencia de lo que se establece en el artículo siguiente, las reclamaciones, dudas o interpelaciones que sobre las condiciones de prestación de los servicios plantee cualquier usuario, serán resueltas administrativamente por el organismo correspondiente de la Administración Pública que en cada caso resulte competente.

Artículo 46. Recursos. Contra las resoluciones de la Entidad podrán interponerse los recursos y reclamaciones que, con carácter general, establece la legislación vigente en materia de Administración Local.

Artículo 47. Jurisdicción. Para la resolución de cuantos problemas pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Reglamento serán competentes los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de Navarra.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones, reglamentos y ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.